

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañaará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañaará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se reclamen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 diciembre 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Desde hace algunos días se viene observando la repetición de un hecho que tiende a perturbar ligeramente la normalidad en la vida de Madrid, promoviendo alarma con el disparo de pequeños cohetes de los que como juguete se venden por el comercio.

Los autores de aquél no lograron hasta el presente producir intranquilidad en el ánimo público; pero deber de las Autoridades es procurar impedir que lo consigan, y a tal efecto, aparte de otras disposiciones de Policía, debe adoptarse la de dificultar la adquisición con propósito delictivo de dichos cohetes, más por el efecto moral que su disparo pueda producir que por el daño material que ocasionen, el que atendiendo al tamaño de aquellos y composición de la substancia inflamable que contienen no puede ser grande.

Para obtener este resultado bastará exigir el

estricto cumplimiento de disposiciones que ya están dictadas respecto de la tenencia y venta de pólvora, substancias explosivas o productos elaborados con ellas fuera de las fábricas, talleres, almacenes o depósitos autorizados; y con tal objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Seguridad, se ha servido disponer que, en armonía con lo establecido en la Real orden de 7 de octubre de 1886, la tenencia, venta y uso de estos cohetes sólo podrá hacerse por personas a las que previamente haya autorizado para ello la Dirección general de Seguridad por lo que respecta a Madrid y los Gobernadores y Alcaldes en los demás sitios, estando obligados los fabricantes, almacenistas y comerciantes al por menor a llevar un libro registro, foliado y autorizado gubernativamente, para hacer constar a diario las ventas que realicen y el nombre y domicilio de los compradores acreditados con reseña detallada de su cédula y de la autorización que deben exhibir; cumpliendo también todas las formalidades exigidas por la citada Real orden y demás disposiciones vigentes respecto de pólvoras y materias explosivas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1913. —Sánchez Guerra.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta 27 noviembre 1913).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El capítulo 9.º del Reglamento definitivo aprobado por Real decreto de 4 de julio de 1912, desarrollo reglamentario de las disposiciones contenidas en la ley de 4 de junio de 1908, referentes al escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio, al regular su formación y determinar los derechos de los cesantes a figurar en la Sección correspondiente del mismo, no prevé el caso de aquellos a quienes por virtud del turno tercero, establecido por la Ley para su reposición como activos, no se presentaran a tomar posesión de su destino, por lo cual importa definir con toda precisión la situación legal de quienes se hallen en tal caso, así como también la de aquellos otros que perteneciendo a Cuerpos que por su constitución orgánica tengan escalafones en los cuales figuren, no han dado noticia oficial de su incorporación a los mismos.

Es evidente que la subsistencia en el escalafón de cesantes de este Ministerio de unos y otros individuos pugna con el espíritu de las disposiciones legales antes aludidas, porque el cesante repuesto como funcionario activo no se posesiona de su destino, renuncia implícitamente sus derechos.

Si a esta consideración se agrega el notorio perjuicio que para el resto de los funcionarios implica la permanencia en el escalafón de cesantes de unos y otros individuos, toda vez que dificulta la extinción de la clase, con lo cual se perjudica al funcionario activo, que vería reducido a dos solamente los turnos para el ascenso, y al cesante también, porque disminuido el número de éstos, sería más fácil su colocación, se comprenderá la necesidad de una disposición que evite estos inconvenientes.

En atención a todas estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a los cesantes que repuestos como funcionarios activos no se presentaren a tomar posesión de su destino o renunciaren el cargo, se les considera como renunciantes también de todos sus derechos, y que por tanto se les excluya definitivamente del escalafón.

2.º Que igualmente se excluya del escalafón de cesantes a los funcionarios de quien se tuviera noticia cierta de que pertenecen a otros Cuerpos de la Administración pública, aun cuando ellos no hubieran participado a este Ministerio su nuevo destino.

3.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias la presente Real orden para conocimiento de los interesados y fines consiguientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1913.—Ugarte.—Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

(*Gaceta* 26 noviembre 1913).

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULARES

El repartimiento individual de la contribución territorial y rústica de este distrito municipal se halla de manifiesto, por término de ocho días, en el Negociado correspondiente de esta Administración, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que a su derecho estimen pertinentes.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

Transcurridos con exceso los plazos concedidos a los Ayuntamientos de esta provincia para la confección y remisión a esta oficina de los repartimientos de rústica y urbana, padrones de edificios y solares, matrícula de industrial, padrones de carruajes de lujo, relación de casinos y círculos de recreo y padrones de cédulas personales para el año de 1914, se previene a los que no hayan cumplido el servicio, que si para el día 15 del actual no los remiten, se les impondrá la multa con que fueron conminados en las respectivas circulares, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades reglamentarias.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Esta Dirección general anuncia, para los efectos consiguientes, que por Real orden de esta fecha se proroga el plazo de admisión de solicitudes del concurso convocado en la *Gaceta* de 29 de octubre último, para proveer plazas de Inspectores Médicos escolares, por el término de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio.

También serán admitidos en igual plazo las instancias de los Odontólogos que soliciten con arreglo al Real decreto de 20 de septiembre del corriente año y a la convocatoria de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de noviembre de 1913.—El Director general, E. Bullón.

(*Gaceta* 1.º noviembre 1913).

COMANDANCIA DE MARINA DE BILBAO

Relación de los mozos nacidos en la provincia de Zaragoza que se hallan inscritos en esta Brigada para servir en la Armada y que cumplen los veintiún años de edad en 1914, levantan

tada en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lamberto Martínez Herrero, hijo de Nicolás e Isabel, natural de Almonacid de la Sierra (Zaragoza); nació el 19 de abril de 1893.

Sabino Borao Ortubia, hijo de Lorenzo y Concepción, natural de Malón (Zaragoza); nació el 30 de diciembre de 1893.

Bilbao, 29 de noviembre de 1913.—Pablo Martínez.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 20 del Real decreto de 17 de mayo de 1865 y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y las reglas 5.ª y 39 de la Real orden circular de 25 de septiembre de 1905, he acordado declarar en estado de deslinde los montes de utilidad pública números 84 y 85 del Catálogo, denominados «Derecha del Ebro», «Val de la Grasa y Sierra de Ribes e Izquierda del Ebro», pertenecientes a la villa de Fayón.

Lo que, en cumplimiento a las disposiciones citadas, se publica en este BOLETÍN, para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Parque de Suministro de Intendencia de Zaragoza;

Hace saber: Que a las once horas del día 17 del mes actual se celebrará público concurso en el referido Parque de Intendencia, situado en el ex convento de San Agustín, para la venta de noventa y nueve kilogramos de trapo de algodón, ocho de lona, ocho de lana, trescientos diez y seis de hierro y siete trescientos gramos de latón, todo inútil, existente en almacenes de este establecimiento, anunciándose al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho concurso, cuyas bases y condiciones de venta se hallarán de manifiesto, en las oficinas del referido Parque, todos los días laborables, de nueve a trece.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1913.—Enrique García.

SECCION SEXTA

Alforque.

D. Miguel Clavero Jiménez, Alcalde constitucional de Alforque;

Hago saber: Que con objeto de que pueda tener lugar el sorteo de los contribuyentes que como síndicos han de constituir la Junta de evaluación para el repartimiento general, se ha distribuido la masa contributiva en secciones, las que cumpliendo con el artículo 67 de

la ley de 2 de octubre de 1877, quedan expuestas al público en la secretaría municipal, a fin de que puedan los interesados presentar las reclamaciones pertinentes dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de esta fecha; advirtiéndose que para los contribuyentes que lo son por más de un concepto, servirá de base para los efectos del sorteo la mayor cuota.

Alforque, 30 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Miguel Clavero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ramón Oliván.

Alhama de Aragón.

El padrón de los individuos sujetos al pago del impuesto de cédulas personales, formado en este pueblo para el año inmediato de 1914, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de Instrucción.

Alhama de Aragón, 30 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Bienvenido Arcos.

Almonacid de la Cuba.

El padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este término municipal, formado para el año próximo de 1914, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a los efectos reglamentarios.

Almonacid de la Cuba, 30 de noviembre de 1913.—El Alcalde, José Maurel.

Anento.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo año de 1914, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Anento, 29 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

Boquiñeni.

Tarifa de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña que el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tienen acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1914, importante pesetas 2.461'42.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.		Pesetas.
Paja.....	100	2'50	6'40	220.100	880'40
Leña.....	100	2'50	0'40	395.255	1.581'02
TOTAL.....					2.461'42

Y para los efectos reglamentarios, se anuncia por quince días en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Boquiñeni, a 30 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Constantino Blasco.—El Secretario, Francisco Hernando.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BLASCO ANGUERA, Luis; de cuarenta y un años, casado con Marcelina Vidal, natural de Maella, jornalero, hijo de Bruno y de María, domiciliado últimamente en Gallur (hoy en ignorado paradero); comparecerá, en término de diez días, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, a usar de su derecho por haberse declarado terminado el sumario que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre disparos de arma de fuego.

FONSECA SOGOR, Manuel; de veintiocho años, soltero, jornalero, natural y vecino de Alicante;

GONZÁLEZ EXPÓSITO, Agustín; natural y vecino de Madrid; y

DÍAZ GUTIÉRREZ, José; de treinta y cinco años, natural de Madrid, sin domicilio fijo, los tres jornaleros y cuyo actual paradero se ignora; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para la práctica de una diligencia acordada por la Audiencia de Zaragoza en causa seguida contra los mismos sobre estafa.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

GIRAL BELLO, José-Gregorio; conocido por Pedro-José, de veintinueve años, soltero, del campo, hijo de Pedro y Manuela, natural de Loscos, sin domicilio; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, en el término de diez días, para notificarle el auto de prisión dictado en causa que se le sigue sobre disparo y lesiones.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Pina de Ebro.

D. Francisco Ximénez de Embún, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro; Hago saber: Que por D. Eugenio Soler Aliaga, Procurador, como mandatario de los cónyuges Gregorio Ubide Casanová e Isabel Lasie-

rra, mayores de edad, empleados, vecinos de Fuentes de Ebro, se ha promovido expediente de dominio para justificar el de un campo en Osera, partida del Soto de Aguilar, de que son dueños proindiviso y en igual participación, cuya cabida, linderos, valor y procedencia se hacen constar en el edicto de este Juzgado de doce de mayo último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, número ciento cuarenta y nueve, del veinticinco de junio siguiente.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de este segundo edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, y se fijará en los sitios públicos de Osera y este Tribunal, para que dentro del término de ciento ochenta días, que empezarán a correr y contarse desde el veintiséis de junio último, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina, a tres de octubre de mil novecientos trece. — Francisco Ximénez de Embún Oseñalde. — D. S. O., Miguel Valentín.

PARTE NO OFICIAL

La Industrial Química de Zaragoza.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 11 de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 del mes corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Don Jaime I, núm. 54, principal, para dar cuenta del ejercicio que terminó el 30 de septiembre último, proceder a la renovación reglamentaria del Consejo y nombrar un Consejero numerario para la vacante existente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1913.—El Director administrativo, G. Moros.

Sindicato de Riegos de la villa de Gelsa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de su Reglamento de Ordenanzas, este Sindicato convoca a sus regantes para el día 15 del mes actual, a las nueve de la mañana, a Junta general ordinaria, la que tendrá lugar en la secretaría del mismo, dándose cuenta en ella de la inversión de caudales durante el año expresado; se discutirá el presupuesto por el que ha de regirse en el transcurso del ejercicio de 1914; el procedimiento que se haya de seguir respecto a los deudores en concepto de multas, y se procederá a la elección de las vacantes reglamentarias del mencionado Sindicato y Jurado de riegos.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los regantes.

Gelsa, 1.º de diciembre de 1913.—El Presidente de la Comunidad, Gabriel Martínez.